

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5021 del 30 de septiembre de 2016, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.0842-6, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.618.070, para el proyecto "**PLAN PARCIAL MENTHA**", a desarrollarse en el predio con **FMI 020-81842**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que por medio del Escrito N° CE-22163 del 21 de diciembre de 2021, **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, solicito a la corporación modificación del trámite ambiental de **OCUPACION DE CAUCE** otorgado por la Resolución N° 112-5021 del 30 de septiembre de 2016, para el proyecto "**PLAN PARCIAL MENTHA**" en beneficio del predio con **FMI: 020-81842**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que por medio del Oficio N° CS-11661 del 27 de diciembre de 2021, se requirio al usuario para que presentará información complementaria al trámite en solicitud de modificación, la cual es presentada a través de los Escritos N° CE-22637 del 29 de diciembre de 2021, y N° CE-22726 del 31 de diciembre de 2021.

Que la Autorización de Ocupación de Cauce debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de modificación de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.0842-6, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.718.268, en coadyuvancia con **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, vocera del "**FIDEICOMISO FAI MENTHA VIS**" con Nit: 890.900842-6, representada legalmente por la señora **MANUELA RESTREPO BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.259.632, como titular del derecho de dominio sobre el predio con **FMI: 020-81842**, en el sentido de modificar las obras de descargas autorizadas a través de la Resolución N° 112-5021 del 30 de septiembre de 2016, descritas como canal trapezoidal, en beneficio del proyecto "**PLAN PARCIAL MENTHA**", ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos con Radicados N° CE-22163 del 21 de diciembre de 2021, N° CE-22637 del 29 de diciembre de 2021, y N° CE-22726 del 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003-2021

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

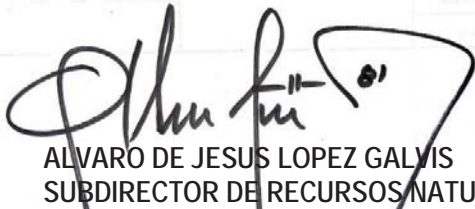
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH/ Fecha: 31/12/2021 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 053180525417.

Asunto: Modificación de Ocupación de Cauce